



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 16 de septiembre de 2021.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos rad. 243-2018 Junto con el memorial que precede. Le informo que se encuentra pendiente resolver sobre el particular. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que precede el apoderado de la demandante manifiesta que desiste de la demanda de la referencia y solicita licencia para desistir de la demanda.

CONSIDERACIONES

Dentro de las formas de terminación anormal del proceso nuestro estatuto procesal civil contempla la figura del desistimiento en su art. 314 el cual establece que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado, RESUELVE:

- 1) CONCEDER licencia judicial para desistir de la demanda.
- 2) ACEPTAR el desistimiento de la demanda en referencia, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 3) LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.
- 4) ORDENAR la entrega al demandando de los depósitos judiciales, producto de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, y que se encuentran en el portal del banco agrario.
- 5) EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ